

ENCARGAR a la Comisión Especial del Programa Regional "Vivienda Digna para Tacna", efectuar las gestiones necesarias para la identificación y designación de terrenos apropiados para la reubicación del PROVIDIT, conforme sus atribuciones".

Que, mediante el Oficio N° 092-2020-GGR-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de enero de 2020 emitido por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna se solicita dejar sin efecto la ORDENANZA REGIONAL N° 025-2013-CR/GOB.REG.TACNA, para lo cual se adjunta los informes y demás documentos que sustentan su pedido.

Que, con el Informe N° 061-2019-JRDV-DRVCYS/GOB.REG.TACNA, de fecha 11 de noviembre de 2019 emitido por (e) Área legal de la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento de la Región de Tacna; el Informe N° 193-2019-DRVCyS/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de noviembre de 2019, emitido por la Directora Regional de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tacna; el Oficio N° 1433-2019-GRDIS/GOB.REG.TACNA, de fecha 18 de noviembre de 2019, emitido por el Gerente Regional de Desarrollo e Inclusión Social; el Informe N° 126-2019-GRPPAT-SGDO/GOB.REG.TACNA, de fecha 23 de octubre de 2019, emitido por (e) Área Técnica de la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento de la Región de Tacna; la Opinión Legal N° 133-2020-ORAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de enero de 2020, emitida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; la Opinión Legal N° 257-2020-ORAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 26 de febrero de 2020 emitida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Informe N° 095-2020-DRVCyS/GOB.REG.TACNA, de fecha 15 de junio de 2020, emitido por el Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tacna; el Informe de Asesor de Comisión N° 04-2020-CONyRR-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 27 de julio de 2020; y, demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Normas y Reglamentos Regionales del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 002-2020-CONyRR-CR de fecha 27 de julio de 2020, sobre: "DEROGATORIA DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 025-2013-CR/GOB.REG.TACNA, QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD REGIONAL EL USO DE LOS PREDIOS DENOMINADOS PARCELA 4 Y PARCELA 5 CON EL FIN DE QUE SEA DESTINADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA REGIONAL DE VIVIENDA DENOMINADO VIVIENDA DIGNA PARA TACNA", dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de julio de 2020.

Que, teniendo en cuenta las disposiciones legales antes indicadas; así como las opiniones favorables emitidas por las diferentes oficinas competentes del Gobierno Regional de Tacna resulta atendible el pedido Derogatoria de la Ordenanza Regional N° 025-2013-CR/GOB.REG.TACNA, que Declara de Interés y Necesidad Regional el Uso de los Predios Denominados "Parcela 4" y "Parcela 5" con el fin de que sea destinados para la ejecución del Programa Regional de Vivienda Denominado "Vivienda Digna Para Tacna", debiendo garantizarse el traslado interno de los beneficiarios de dicho programa que fueron reubicados en los predios antes referidos.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 30055; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero: DEROGAR la Ordenanza Regional N° 025-2013-CR/GOB.REG.TACNA, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 31 de octubre de 2013, que declara de interés y necesidad regional el uso

de los predios denominados "Parcela 4" y "Parcela 5" con la finalidad de ser destinados a la ejecución del Programa Regional de Vivienda denominado Vivienda Digna para Tacna.

Artículo Segundo: DISPONER que el Órgano Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna garantice, el traslado interno de los beneficiarios del Programa Regional de Vivienda denominado "Vivienda Digna para Tacna" que fueron reubicados en los predios denominados PARCELA 4 y PARCELA 5, ubicado en el sector nombrado Piedra Blanca, Distrito de Calana, Provincia y Región de Tacna.

Artículo Tercero: ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto: DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Quinto: PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, estableciéndose que dicha publicación sea efectuada por la Gobernación Regional.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día treinta y uno de julio del año dos mil veinte.

ARNOLD ELVIS CONDORI CUTIPA
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 27 AGO. 2020

JUAN TONCONI QUISPE
Gobernador Regional

1890748-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios en la jurisdicción del distrito de Ate

ORDENANZA N° 540-MDA

Ate, 5 de octubre del 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 05 de Octubre del 2020; visto, el Dictamen N° 004-2020-MDA/CAT de la Comisión de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200°, Inc. 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional de los artículos 191°, 194° y 203° de nuestra Constitución, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, es política de la actual gestión brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y administrativas, otorgando beneficios para la regularización de sus deudas a favor de los vecinos de nuestro distrito de Ate, con el fin de continuar con las mejoras en los servicios que se prestan a la ciudad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 23 de Mayo del 2020, se declara Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; y ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, hasta el 30 de Junio del 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena);

Que, mediante Dictamen N° 004-2020-MDA/CAT, la Comisión de Administración Tributaria recomienda aprobar el proyecto de Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios en la Jurisdicción del Distrito de Ate, solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTÍCULO 9° Y ARTÍCULO 40° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE ATE

Artículo Primero.- OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer Beneficios Tributarios y No Tributarios dentro de la jurisdicción del Distrito de Ate, para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, inclusive estando en la vía ordinaria, coactiva o fraccionada.

El beneficio alcanza a las obligaciones, correspondientes a los años 1999 al 2020, obligación vencida de acuerdo a su periodicidad y exigibilidad de ser el caso; por concepto de: Impuesto Predial, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto a los Juegos, Arbitrios de Limpieza Pública, Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos, Arbitrios de Parques y Jardines y Arbitrios de Serenazgo; y, las Multas

Tributarias y Administrativas; así como a las deudas que se encuentran con convenio de fraccionamiento de pago.

Artículo Segundo.- BENEFICIOS

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes gozarán de los siguientes beneficios:

A) Pago al Contado:

1) De las Deudas Tributarias en General:

Condonación del 100% de los intereses moratorios, reajustes de las deudas originadas por los conceptos comprendidos en el artículo anterior; Así como la condonación del 100% de las costas y gastos que contengan deuda en estado coactivo.

2) Arbitrios Municipales: solo periodo 2020

2.1.- Descuento del 20% del insoluto de los Arbitrios Municipales 2020; si cancelan la totalidad del Impuesto Predial 2020.

2.2.- Descuento del 15% del insoluto de los Arbitrios Municipales 2020; si cancela una de las cuotas 1ra, 2da ó 3ra cuota del Impuesto Predial 2020.

3) De los Arbitrios Municipales: periodo 1999 hasta 2019

Los Arbitrios Municipales tendrán una condonación de un porcentaje del monto insoluto por cada año; si cancelan la totalidad del Impuesto Predial del año a cancelar; según el siguiente cuadro:

Año	Rebaja en % de Arbitrios Municipales	Condonación de 100% Intereses Moratorios, Reajustes, costas y gastos
2019	25%	100 %
2018	25%	100 %
2017	30%	100 %
2016	40%	100 %
2015	50%	100 %
2014 al 2011	60%	100 %
2010 al 2007	90%	100 %
2006 al 1999	99%	100 %

4) De las Multas Tributarias:

4.1.- Si la Multa Tributaria, NO supera 1 U.I.T. del año impuesto de la multa, los contribuyentes pagarán la suma de S/. 5.00 soles; condonándose el monto restante.

4.2.- Si, la Multa Tributaria, SI supera 1 U.I.T. del año impuesto de la multa, los contribuyentes pagarán la suma de S/. 100.00 soles; condonándose el monto restante.

*UIT vigente al momento de imponer la multa.

5) Predios Fiscalizados.- Se encuentra contemplado en los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las deudas generadas o que se generen como resultado de los procesos de Fiscalización Tributaria.

Artículo Tercero.- DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

Los procedimientos coactivos continuarán su ejecución según su estado; sólo con el acogimiento al presente beneficio y la cancelación de la deuda materia de cobranza coactiva, se procederá a suspender el procedimiento y levantar las medidas cautelares trabadas; respecto al recupero de las deudas tributarias y no tributarias, durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Los contribuyentes que paguen los Tributos Municipales establecidas en la presente Ordenanza de deudas en proceso de cobranza coactiva se verán beneficiados con la condonación del 100% de las Costas y Gastos Administrativos generados por dicho procedimiento.

Artículo Cuarto.- PAGO FRACCIONADO DE TRIBUTOS:

Para los Convenios de Fraccionamiento suscritos antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza,

podrán cancelarse los saldos deudores con los beneficios establecidos en la presente norma, siempre y cuando cancelen la totalidad de la deuda fraccionada con los respectivos beneficios al contado. Caso contrario, podrán cancelar las cuotas pendientes de pago libre de interés.

1. Si el Convenio de Fraccionamiento incluyera sólo deudas de Impuesto Predial, se podrá cancelar las cuotas vencidas pendientes de pago libre de intereses moratorios e intereses de fraccionamiento.

2. Si el Convenio de Fraccionamiento incluyera sólo deudas de Tasa de Arbitrios Municipales, con la cancelación de los porcentajes de descuento, se dará por cancelado la deuda. Si a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se hubiere producido este hecho, el beneficio operará en forma automática, para lo cual la Gerencia de Tecnologías de la Información dará por cancelado el fraccionamiento otorgado en el SISTEMA RECATRIB.

Artículo Quinto.- MULTAS ADMINISTRATIVAS

5.1.- De las Multas Administrativas.- Se efectuará un descuento escalonado sobre el importe total de la multa administrativa, con la condición del pago al contado de aquellas que se encuentren en etapa ordinaria o ejecución coactivo a la fecha de inicio de la vigencia de la presente Ordenanza, e inclusive aquella cuyo procedimiento de ejecución coactiva se inicie durante la vigencia de la presente, de la siguiente manera:

PERIODO CONCEPTO DE DEUDA	Año 2020	Año 2019	Año 2018	Año 2017	Año 2016	Hasta el año 2015
PORCENTAJE	50%	60%	60%	70%	80%	90%
COSTAS Y COSTOS E INTERES	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Durante la vigencia de la presente Ordenanza, los administrativos gozarán de los siguientes beneficios:

5.2.- Reconocimiento de la Infracción.- Los administrados que se acojan al beneficio dispuesto en la presente Ordenanza, reconocen tácitamente la comisión de la infracción y aceptan la sanción impuesta que originó las multas administrativas objeto de pago, por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna.

El pago de las multas administrativas no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que se originó la sanción, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

5.3.- Fraccionamiento de las Multas Administrativas.- Los contribuyentes que mantengan un fraccionamiento antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán cancelar los saldos deudores con los beneficios establecidos en la presente norma, siempre y cuando cancelen la totalidad de la deuda fraccionada, es decir el beneficio se aplicará sobre el saldo insoluto.

5.4.- Deuda por Multas en Cobranza Coactiva.- Los contribuyentes que paguen las infracciones establecidas en la presente Ordenanza de deudas por concepto de multas administrativas en proceso de cobranza coactiva se verán beneficiados con la condonación del 100% de las costas y gastos administrativos generados por dicho procedimiento.

5.5.- Excepciones.- No gozarán de los beneficios otorgados en la presente Ordenanza las multas administrativas en cobranza coactiva que se encuentren con inicio de ejecución forzosa de cualquier medida cautelar.

Tampoco gozarán de los beneficios otorgados en la presente Ordenanza las Resoluciones de Sanción que se encuentren en proceso de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva y/o queja ante el Tribunal Fiscal.

Artículo Sexto.- Procedimiento para acceder al beneficio de pago de la presente Ordenanza.

Los contribuyentes deben acercarse a plataforma y solicitar un estado de cuenta, el mismo, que señalará la deuda que mantiene con el Municipio por concepto de multas administrativas y deudas tributarias; posteriormente a ello, se acercará a caja a fin de que puedas acogerte y cancelar el pago correspondiente.

Artículo Séptimo.- Desistimiento

El administrado y/o contribuyente, al acogerte a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza, implicará el reconocimiento voluntario de la infracción tributarias y administrativa siendo así, los administrados que deseen acogerte a lo dispuesto en la presente, deberán presentar un escrito de desistimiento de los recursos de reconsideración o apelación que hubiesen interpuesto en caso de encontrarse en trámite, así como el desistimiento del proceso judicial.

A) Desistimiento en el caso de los Expedientes Tributarios y Administrativos; solo para el caso de la presentación de estos desistimientos en pro de la obtención de los beneficios otorgados en la presente Ordenanza, el escrito no tendrá requisito de firma de abogado a fin de facilitar y orientar a los administrados en el acogimiento del beneficio que otorga la presente Ordenanza y lo podrá realizar una vez que se reanuden las actividades laborales en la Municipalidad de Ate.

B) Desistimiento en el caso de los Expedientes Judiciales; si el administrado que se acogiera a este beneficio hubiese iniciado procesos judiciales que se encuentran en curso, tales como procesos contenciosos administrativos que cuestionen las sanciones administrativas objeto de la presente Ordenanza deberán presentar copia fedateada del escrito desistimiento debidamente recibido por el Órgano Jurisdiccional que conoce el proceso.

En caso de no presentar desistimiento, se revertirá el beneficio otorgado, quedando como pago a cuenta de la deuda el dinero abonado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", hasta el 31 de Octubre del presente año fiscal.

Segunda.- La vigencia de la presente Ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, y los procedimientos de cobranza coactiva, generadas por procesos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, pudiendo el administrado acogerte a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza con el pago de su deuda.

Tercera.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación; y, los reclamos pendientes con el pago del tributo y/o multa administrativa generarán el desistimiento automático de sus solicitudes; tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial e instancias Administrativas distintas a la Municipalidad Distrital de Ate, el deudor deberá presentar copia simple del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente. Asimismo, en el caso de las multas administrativas el pago de la multa no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que originó la sanción pecuniaria, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

Cuarta.- Suspéndase de forma temporal la Ordenanza N° 530-MDA, hasta el término de la vigencia de la presente ordenanza.

Quinta.- El presente beneficio no será aplicable para procesos de compensación, transferencias, reconocimiento de deudas y/o canjes de deudas sobre obligaciones tributarias y no tributarias.

Sexta.- La Gerencia de Administración Tributaria, deberá realizar las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación de lo dispuesto

en la presente Ordenanza, para lo cual contará con el apoyo de la Secretaría de Imagen Institucional para la difusión respectiva; así como de las demás áreas de la Municipalidad en lo que fuera pertinente.

Séptima.- La Gerencia de Tecnologías de la Información, deberá realizar la adecuación del presente beneficio para los respectivos procesos en el Sistema RECATRIB.

Octava.- Facultar al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte la reglamentación para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza de ser necesario, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

1891179-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Aprueban el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales - ECO CHORRILLOS 2020

DECRETO DE ALCALDÍA N° 009-2020-MDCH

Chorrillos, 18 de setiembre de 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS;

VISTOS:

El Proveído N° 1519-2020-MDCH-GM de fecha 18 de setiembre de 2020 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 298-2020-GAJ-MDCH de fecha 16 de setiembre de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 175-2020-MDCH-GSCGA de fecha 16 de setiembre de 2020 de la Gerencia de Servicios de la Ciudad y Gestión Ambiental, el Informe N° 210-2020-MDCH-SGOA de fecha 14 de setiembre de 2020 de la Subgerencia de Operaciones Ambientales, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú precisa que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que desde una perspectiva constitucional, se traduce en la obligación de los propios particulares, de mantener las condiciones en que la vida humana exista en un entorno ambientalmente digno y aceptable donde las personas puedan disfrutar en un ambiente en que sus elementos se desarrollen e interrelacionan de manera natural y armónica;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones señaladas en el capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias de saneamiento ambiental, salubridad y salud.

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los

procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el artículo 1° del Título Preliminar, Ley General del Ambiente N° 28611, establece la Gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presentan características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. Asimismo, por ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales; en el artículo 119.1 de la misma ley, se dispone que "Las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones que directa o indirectamente generen un beneficio económico, a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su aprovechamiento..."

Que, el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972 establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el promover el servicio de limpieza pública, determinado las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1501, en el numeral 24.1 del artículo 24°, inciso h) Municipalidades Distritales, indica: "Implementar programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando la valorización de los residuos y asegurando una disposición final técnicamente adecuada

Que, el literal i) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, estipula que la gestión integral de los residuos sólidos deberá estar orientada a "Establecer gradualmente la segregación en fuente de residuos municipales y el recojo selectivo de los residuos sólidos, admitiendo su manejo conjunto por excepción, cuando no se generen riesgos ambientales significativos";

Que, el artículo 19° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, señala que el generador de residuos municipales debe realizar la segregación de sus residuos sólidos de acuerdo a sus características físicas, químicas y biológicas, con el objeto de facilitar su valorización y/o disposición final. Asimismo, señala que dicha actividad solo está permitida en la fuente de generación, centros de acopio de residuos sólidos municipales y plantas de valorización de residuos sólidos municipales y no municipales, debidamente autorizados y que cuenten con certificación ambiental, según corresponda. De igual modo, indica que las municipalidades deben regular el proceso de segregación de residuos sólidos municipales en la fuente en su jurisdicción, en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprobó la Política Nacional de Ambiente, prescribe en el Eje de Política, 2.- Gestión Integral de la calidad ambiental; Componente 4. Residuos Sólidos, como un Lineamiento de Política del Sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento. Asimismo de acuerdo al instructivo del Ministerio del Ambiente, la implementación del Programa de Segregación se aprueba mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Informe N° 210-2020-MDCH-SGOA, la Subgerencia de Operaciones Ambientales solicita la aprobación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales- ECO CHORRILLOS 2020 en el distrito de Chorrillos, mediante Decreto de Alcaldía, en función del instructivo del Ministerio del Ambiente 2015.

Que, mediante Informe N° 298-2020-GAJ-MDCH, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente, a fin de se apruebe mediante Decreto de Alcaldía el "Programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos municipales", en concordancia con lo estipulado en la Guía Metodológica para elaborar e